

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "SOCIEDAD ARTÍSTICO MUSICAL SANTA CECILIA DE POZO ESTRECHO (CARTAGENA)"**

### **Título I**

#### **Constitución y fines de esta Sociedad**

**Artículo 1º.-** Con la denominación "Sociedad Artístico Musical Santa Cecilia", se constituye en Pozo Estrecho (Cartagena) una asociación cultural sin ánimo de lucro (en adelante la Asociación), al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y por los presentes estatutos. En el título II se define el régimen de participación, derechos y obligaciones de los socios que la constituyen.

**Artículo 2º.-** La Asociación se constituye para la consecución de los siguientes fines:

- 2.1.- Proteger y difundir el patrimonio artístico y musical español y murciano, en general, y el de Pozo Estrecho en particular.
- 2.2.- El desarrollo de la enseñanza de la música y las artes escénicas en todos sus niveles y modalidades de enseñanza en su ámbito de actuación.
- 2.3.- El apoyo, formación, promoción, orientación y maestrazgo de jóvenes valores musicales y artísticos.
- 2.4.- La formación del profesorado de música y enseñanzas artísticas.
- 2.5.- La celebración de todo tipo de conciertos musicales, así como cualquier otra manifestación artístico-musical, por cuenta propia o ajena, que facilite el acceso de todos a la cultura.
- 2.6.- El fomento, organización y gestión de actividades solidarias y de voluntariado a través de la música y las artes en general, en su ámbito de actuación.

**Artículo 3º.-** Para la consecución de los fines citados en el punto anterior, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- 3.1.- Funcionamiento de una banda de música, la banda de música de la Sociedad Artístico-Musical "Santa Cecilia" de Pozo Estrecho, que podrá contar con secciones tales como banda infantil, juvenil y/o escuela y grupos instrumentales, así como de cualquier otra agrupación musical o artística que atienda la demanda cultural de la sociedad en su ámbito de actuación.
- 3.2.- El fomento de actividades educativas y musicales, incluida la organización de una escuela de música, cuyo funcionamiento se regulará de forma reglamentaria, así como de cualquier otro servicio educativo o centro de enseñanza que pueda atender la demanda educativa en el ámbito de la música y las artes escénicas en su ámbito de actuación.
- 3.3.- Cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir a los fines de la Asociación o a la difusión del arte de la música y el acceso de todos a su cultura.

3.4.- La concesión de becas a jóvenes valores musicales y artísticos, y de ayudas o donaciones a entidades sociales que persigan fines de interés general similares a los de la Asociación.

3.5.- El fomento, apoyo y desarrollo de actividades solidarias, incluida la organización del voluntariado cultural, educativo y social, a través de la música y las artes.

3.6.- El desarrollo de convenios de colaboración con entidades sociales para la consecución de fines comunes de interés general

**Artículo 4º.-** La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Asimismo, tendrá capacidad jurídica para constituir o integrarse en federaciones o confederaciones cuyos objetivos sean afines con los de la Asociación.

Todo ello previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.

Asimismo, la Asociación podrá constituir entidades fundacionales que persigan fines similares a los de la propia Asociación.

**Artículo 5º.-** El domicilio social de la Asociación se establece en la calle Núñez de Balboa, núm. 7 de Pozo Estrecho (Cartagena), código postal 30594.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio social, del que dará cuenta a los organismos competentes.

**Artículo 6º.-** El ámbito territorial en que realizará principalmente su actividad comprende la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aunque en atención a sus fines y objetivos sus actividades pueden extenderse puntualmente a cualquier otra parte del territorio nacional o internacional.

**Artículo 7º.-** La Asociación destinará todos los beneficios que obtenga derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## Título II

### De los Socios

**Artículo 8º.-** Se establecen cuatro categorías de socios: Socio de Número, Socio Colaborador, Socio Voluntario y Socio de Honor.

**Artículo 9º.-** Se consideran Socios de Número a todas las personas físicas y/o jurídicas, mayores de edad, en el pleno uso de sus derechos civiles, que, voluntariamente lo soliciten a la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 10º.-** Los socios de número podrán solicitar a la Junta Directiva la admisión a la Asociación como socios de personas físicas menores de edad, responsabilizándose, en todo caso, de las actuaciones y comportamiento de éstos así como del pago de las cuotas correspondientes. Estas personas tendrán la consideración de Socios Colaboradores.

**Artículo 11º.-** Los Socios Voluntarios serán aquellos que de forma altruista participen en el desarrollo de los fines estatutarios de la Asociación. Podrán ser voluntarios culturales los músicos integrantes mayores de edad de la Banda de Pozo Estrecho, así como su archivero, el director de la Banda y cualquier músico con trayectoria profesional que desee participar desinteresadamente en la actividad de la banda de música. La Asociación podrá incluir otro tipo de voluntariado como el social o el educativo y su acción podrá desarrollarse en el seno de la Asociación o de cualquier entidad fundacional que ésta pueda constituir mediante el correspondiente convenio de colaboración. La regulación del Voluntariado de la Asociación se llevará a cabo mediante el correspondiente reglamento, el cual seguirá los preceptos establecidos en el marco normativo vigente en la Región de Murcia. La condición de voluntario podrá ser compatible con la de ser socio de Número y sus correspondientes derechos y deberes estatutarios. El voluntario que lo sea de forma exclusiva estará exento del pago de la cuota anual de socio y tendrá voz en la asamblea general, pero no voto, y por lo tanto no será elegible para cargo directivo alguno. Su admisión, previa solicitud del interesado, se llevará a cabo por la Junta Directiva de la Asociación. De acuerdo con el marco legal, los menores de edad no emancipados podrán participar en programas o proyectos de voluntariado, en este caso educativos y/o sociales, específicamente adaptados a sus circunstancias personales, previa autorización expresa de sus representantes legales.

**Artículo 12º.-** La Asociación podrá nombrar "Socio de Honor" a la persona, física o jurídica, que se haya destacado por su apoyo y colaboración desinteresada en pro de la Asociación y sus actividades. Serán propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General, la cual podrá ratificar o denegar la propuesta.

**Artículo 13º.-** Los socios de honor tienen una consideración puramente "honorífica", por lo que están exentos del pago de cuotas así como de los derechos y obligaciones aplicables a los socios de número y colaboradores, que más adelante se detallan, si bien podrán ser informados de la marcha de la Asociación e invitados a eventos que, por su relevancia, se estime conveniente su presencia.

No obstante, si el socio de honor, a su vez, es socio de número le será también de aplicación todo lo estipulado sobre éstos.

**Artículo 14º.-** Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

14.1- Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y voto.

14.2- Participar en las actividades de la Asociación y ser elegibles para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.

14.3- A ser informados sobre la composición de dicha Junta, así como de la marcha de la Asociación, actividades, proyectos y situación económica.

14.4- Impugnar los acuerdos de la Junta Directiva que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos.

14.5- Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

14.6.- A solicitar la admisión a la Asociación de socios colaboradores menores de edad.

14.7- Utilizar las instalaciones y servicios que la Junta Directiva tenga dispuestos para beneficio de los socios.

14.8- A que la Asociación les facilite instrumento musical y uniforme de la institución, si es integrante de la banda de música o alumno de su escuela, siempre y cuando haya existencias. Esta cesión de instrumento y uniforme será regulada mediante el correspondiente reglamento.

**Artículo 15°.-** Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

15.1- Cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva conforme a dichos estatutos.

15.2- Cumplir las instrucciones del Director de la banda de música, en la esfera de su competencia, si son integrantes de la citada banda.

15.3- Compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos.

15.4- Pagar la cuota de asociado aprobada por la Asamblea General, en el plazo o plazos que fije la Junta Directiva.

15.5- Ser responsable del instrumento musical, material o uniforme que le haya sido cedido por la Asociación, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en las que lo recibió, cuando cause baja en la misma, voluntariamente desee entregarlo, o por decisión de la Junta Directiva.

En caso de daños producidos por imprudencia o negligencia del socio, éste correrá con los gastos de reparación.

**Artículo 16°.-** Los socios colaboradores, como menores de edad que son, tendrán los siguientes derechos:

16.1- Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, únicamente a título informativo, esto es, sin voz ni voto.

16.2- Participar en las actividades de la Asociación que determine la Junta Directiva, con las limitaciones impuestas por su condición de minoría de edad.

16.3- Utilizar las instalaciones y medios que la Junta Directiva tenga dispuestos para beneficio de los socios, previa autorización de dicha Junta que será recabada por el socio de número proponente.

16.4- En caso de pertenecer a la Banda o ser alumno de la Escuela de Música, les será de aplicación lo establecido en el punto 14.8 de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la cesión de instrumento musical; si bien, en el contrato de cesión del instrumento deberá figurar la firma del padre, madre o tutor legal que se responsabilizará de su cumplimiento, además de la del interesado y la del Presidente de la Asociación.

16.5- A los integrantes de la Banda de Música, se les facilitará el vestuario de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento aprobado al efecto.

**Artículo 17°.-** Las obligaciones de los socios colaboradores son las que se indican para los socios de número y que se especifican en el precedente artículo 15°, si bien, en todo caso, será el socio de número proponente el responsable del cumplimiento de las mismas.

**Artículo 18°.-** Requisitos y modalidades de admisión:

18.1- Socio de número: Las personas físicas y o jurídicas que lo deseen y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9° de los presentes Estatutos, lo solicitarán a la Junta Directiva, aportando sus datos personales: dirección, n° de teléfono, cuenta bancaria etc., para su inscripción en el Libro de Socios.

18.2- Socio colaborador: Se seguirá lo indicado en el artículo 10° de los presentes Estatutos, aportando los datos personales del mismo, con los que será inscrito en el Libro de Socios, haciendo constar, en todo caso, esta condición.

18.3- Socio de honor: La admisión se regirá por lo establecido en el artículo 12° de los Estatutos.

La Junta Directiva procederá a inscribirlos en el Libro de Socios, haciendo constar esta condición.

18.4.- Socio Voluntario: su admisión se regirá por lo establecido en el artículo 11° de estos Estatutos. La Junta Directiva procederá a inscribirlos en el Libro de Socios haciendo constar esta condición. En cuanto a sus derechos y obligaciones, el voluntariado de la Asociación se regirá por lo establecido en el Reglamento que se establezca al efecto.

**Artículo 19°.-** La Junta Directiva aceptará como socios a las personas físicas y/o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos. No obstante, si excepcionalmente y por las causas que fueren, la Junta decidiera no aceptar la solicitud de admisión, lo comunicará por escrito al solicitante, exponiendo los motivos por los que no se estima conveniente su admisión a la par que se le informará que esta resolución es provisional y estará supeditada a la decisión que adopte al respecto la Asamblea General.

**Artículo 20°.-** Los socios de número causarán baja por los siguientes motivos:

Por renuncia voluntaria que será comunicada a la Junta Directiva.

Por expulsión: En caso de que algún socio cause daños o perjuicios graves a la Asociación ya sea a sus miembros, patrimonio o actividades y funcionamiento de la misma, la Junta Directiva se dirigirá por escrito al citado socio, informando de los motivos por los que se le propone su expulsión de la Asociación, a la par que se le citará a una reunión con la Junta Directiva para que alegue lo que estime oportuno en su defensa, pudiendo, a la vista de lo expuesto, revocar dicha propuesta de expulsión. En caso contrario, se le citará nuevamente para que acuda a la Asamblea General Extraordinaria que decidirá si procede o no la expulsión.

Por impago de la cuota: El socio está obligado al pago de la cuota aprobada por la Asamblea General. En caso de que no haga efectivo el mismo, se le requerirá por escrito, dándole el plazo de un mes para que lo lleve a cabo. Si en el transcurso de dicho plazo continúa en esta situación, se entenderá que renuncia

a su condición de socio, por lo que la Junta Directiva procederá a darle de baja sin más trámite.

**Artículo 21°.-** Los socios colaboradores causarán baja por los siguientes motivos:

Al cumplir la mayoría de edad. En este caso, podrá solicitar a la Junta Directiva su continuidad en calidad de socio de número, si lo desea.

Por causar baja el socio de número proponente, por alguna de las causas expuestas en el artículo anterior, salvo que el socio colaborador encuentre otro socio de número que le facilite la continuidad en la Asociación.

### **Título III**

#### **De los Órganos de Gobierno y Representación.**

**Artículo 22°.-** Los órganos de gobierno y representación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 23°.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los socios de la entidad, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de los socios con derecho a voto.

Asimismo, podrán asistir a la Asamblea General los socios colaboradores, sin voz ni voto, y los socios voluntarios, con voz pero sin voto, así como asesores y técnicos convocados por la Junta Directiva, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 24°.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada por su Presidente, que a su vez es el Presidente de la Junta Directiva, por lo menos una vez al año. Esta convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales, utilizando el medio más oportuno considerado por la Junta Directiva, e indicando su carácter de ordinaria, fecha, el horario en primera y segunda convocatoria y lugar, así como el Orden del Día.

**Artículo 25°.-** Son competencias específicas de la Asamblea General Ordinaria: Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

Aprobar las actas de las asambleas celebradas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Fijar las cuotas ordinarias de los socios, así como las que corresponde abonar, en su caso, a los alumnos de la Escuela de Música de la Asociación previa propuesta a la Asamblea por parte de la Junta Directiva.

Resolver sobre la denegación de admisión de un socio, por parte de la Junta Directiva.

Decidir sobre el nombramiento de socios de honor, previa propuesta de la Junta Directiva.

Asimismo, se podrán debatir y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que afecte a la Asociación, que podrá estar incluido en el Orden del Día de la

convocatoria, o surgir en el turno de ruegos y preguntas incluidos en dicho Orden.

**Artículo 26°.-** La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario el Presidente o la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, o lo solicite por escrito ante la misma un número de socios de número no inferior al veinticinco por ciento. La convocatoria deberá ser realizada con una antelación mínima de siete días naturales, pudiendo reducirse este plazo si concurren razones de urgencia, con el único requisito de notificación a los socios; notificación que, no obstante, deberá contener lugar, fecha, hora de celebración en primera y segunda convocatoria, orden del día, y mención expresa a su carácter de extraordinaria.

**Artículo 27°.-** Sin perjuicio de la prerrogativa que tiene la Asamblea General Ordinaria de tratar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto, son competencias específicas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

Aprobar el nombramiento y las renovaciones de todos los cargos de la Junta Directiva.

Aprobar los Estatutos y las modificaciones al mismo, así como la de cualquier Reglamento de Régimen Interno.

La disolución de la Asociación en cuyo caso nombrará una Junta de Liquidación. Resolver, en última instancia, la propuesta de expulsión de un socio, presentada por la Junta Directiva.

Establecer el acuerdo de una aportación extraordinaria por parte de los socios, para resolver necesidades de la Asociación.

La constitución, por parte de la Asociación, de entidades fundacionales que persigan fines similares a los de la Asociación.

Aprobar, en su caso, el nombramiento de Patronos de las fundaciones que pudiera constituir la Asociación, atendiendo a la propuesta que al respecto presente la Junta Directiva, y recibir información anual de las actividades de dichas entidades fundacionales.

Cualquier otro asunto que, no siendo competencia de la Junta Directiva, afecte a la Asociación, y que deba ser sometido a la deliberación y acuerdo de los socios, constituidos en Asamblea General.

**Artículo 28°.-** Cada Asamblea General tendrá dos convocatorias, una primera y otra segunda, mediando entre ambas al menos media hora de duración, sin perjuicio de la potestad del Presidente de la misma de volver a convocarla en un plazo no superior a quince días.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella al menos un tercio de los socios de número, y en segunda convocatoria sea cual fuere el número presente de éstos. En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada, si reunidos todos los socios de número, los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

**Artículo 29°.-** Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán

desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el Tesorero. En su defecto, el Presidente y el Secretario serán designados por los socios de número al inicio de la reunión. En este caso, el designado como Presidente podrá continuar con el desarrollo de la misma, o hacer uso de la potestad que se le confiere en el artículo 28°, convocándola nuevamente en un plazo no superior a quince días.

**Artículo 30°.-** Corresponderá al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Al Secretario corresponderá la lectura del acta o actas para su aprobación, si procede, por la Asamblea. De igual forma será el encargado de registrar cuantas deliberaciones y acuerdos se planteen en el transcurso de la misma.

Corresponderá al Tesorero la lectura del estado de cuentas del ejercicio para su aprobación, si procede, por la Asamblea. De igual forma, será el encargado de informar a la misma de cuantas cuestiones sobre la situación económica se planteen, sin perjuicio de la intervención del Presidente, en este aspecto.

**Artículo 31°.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios de número presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de igualdad de votos positivos y negativos, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante, para modificar los Estatutos, exigir aportaciones extraordinarias a los socios o acordar la disolución de la Asociación, será necesario que voten a favor una mayoría absoluta de los socios de número presentes o representados.

**Artículo 32°.-** Las actas de las Asambleas serán redactadas por el Secretario en el Libro de Actas llevado al efecto, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Estas actas serán sometidas a la aprobación de la Asamblea. A tal fin, el Secretario dará lectura de la misma y a su finalización, preguntará a la Asamblea si existe inconveniente alguno para su aprobación. En este momento, si alguno de los socios de número presentes o representados estima que hay acuerdos que no se ajustan a la Ley o a los Estatutos en vigor, podrá impugnarlos, sometiéndolos a la decisión de la Asamblea, que acordará lo que estime oportuno al respecto, y que deberá quedar consignada en acta. Una vez resuelta la impugnación, el Secretario se dirigirá nuevamente a la Asamblea y, de no existir inconveniente, el acta quedará aprobada con las impugnaciones resueltas, de haberlas, gozando desde este momento de fuerza ejecutiva los acuerdos contenidos en la misma.

Caso de que alguna impugnación no pueda ser resuelta en ese momento, el acta quedaría aprobada, quedando en suspenso la ejecución del acuerdo impugnado hasta tanto no se resuelva, pudiendo la Asamblea nombrar cuantas comisiones estime oportunas en orden a una mejor clarificación y sin perjuicio de que el Presidente convoque, de ser necesario, Asamblea General Extraordinaria.



**Artículo 33°.-** En caso de que algún socio de número que no pueda estar presente en la Asamblea, desee que su voto quede contabilizado, deberá dirigirse previamente a la Junta Directiva, la cual le expedirá un certificado, firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, autorizándole a que su voto, sea afirmativo, negativo o en blanco, sea emitido por otro socio, cuyo nombre y número de socio y de D.N.I. deberá quedar consignado en dicho certificado, el cual deberá ser presentado al Presidente de la Asamblea antes de que se inicie ésta.

**Artículo 34°.-** Dentro de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, las votaciones podrán ser "a mano alzada" o "secreta", decisión que corresponde adoptar a dicha Asamblea, y que quedará reflejada en el acta.  
En caso de votación "a mano alzada", la mesa presidencial llevará a cabo el correspondiente recuento.

En caso de votación "secreta", los votos serán anónimos y depositados en papeleta cerrada en la mesa presidencial, donde serán escrutados en presencia de dos socios de número que serán requeridos al efecto.

**Artículo 35°.-** Cuando se convoquen, conjuntamente, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la segunda se llevará a cabo a continuación de que el Presidente haya dado por levantada la primera.

**Artículo 36°.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, en número no inferior a cuatro ni superior a siete. Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función directiva. Solamente serán elegibles a cargos directivos los Socios de Número de la Asociación.

**Artículo 37°.-** Son competencias específicas de la Junta Directiva:  
Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.  
Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y velar por el cumplimiento de los Estatutos.

Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar a cabo la gestión económica y administrativa.

Resolver sobre la admisión de nuevos socios, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General.

En su caso, dirigir, gestionar y administrar la Escuela de Música de la Asociación.

Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General la memoria, el estado de cuentas y el programa de actividades, tanto de la Banda como, en su caso, de la Escuela de Música.

Administrar los fondos que se recauden.

Realizar con cualquier persona, física o jurídica, ya sea privada o pública, toda clase de actos y contratos, así como percibir de cualquier administración pública las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación, así como las relativas a convenios y conciertos suscritos.

Organizar postulaciones, fiestas, venta de grabaciones de actuaciones de la banda de música y de publicaciones relacionadas con ésta, con el fin de recaudar fondos a beneficio exclusivo de la Asociación.

Librar fondos de la Asociación, abrir, seguir y cancelar en cualquier entidad de crédito, cuentas corrientes, de ahorro, de crédito o de cualquier otra especie, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones y cheques y efectuar pagos.

Tanto para abrir cuentas corrientes, ahorro o crédito, como para pagar o transferir fondos de la Asociación, serán necesarias dos firmas mancomunadas de miembros de la Junta Directiva, de entre las tres que estarán reconocidas en las entidades de crédito para efectuar estos movimientos. De las tres firmas reconocidas, una de ellas corresponderá al Presidente o Vicepresidente y otra al Tesorero.

Facultad para adquirir instrumentos musicales, uniformes, y cualquier otro tipo de material necesario para el funcionamiento de la Asociación.

Contratación de directores, profesores, músicos y personal en general, así como la modificación de sus condiciones y separación de la Asociación.

Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Asamblea y que fuese necesaria para la buena marcha de la Asociación.


**Artículo 38°.-** El mandato de una Junta Directiva se extenderá por un período de dos años, pudiendo, a la finalización del mismo, ser reelegida por la Asamblea, caso de que manifiesten su decisión de continuar. No obstante, anualmente se elegirán los cargos que hayan quedado vacantes por baja voluntaria de sus titulares. En todo caso, se procurará que no cesen de manera simultánea el Presidente y el Vicepresidente.

**Artículo 39°.-** La Junta Directiva podrá reunirse, convocada por su Presidente o Vicepresidente, cuantas veces se estime necesario. A estas reuniones no está autorizada la presencia de personas ajenas a la misma, salvo que, excepcionalmente, así se decida por unanimidad de los componentes de dicha junta.

**Artículo 40°.-** La Junta Directiva podrá convocar, excepcionalmente, con la mayoría absoluta de sus miembros, la Asamblea General, en caso de negativa del Presidente, cuando los asuntos a tratar y adopción de acuerdos no admitan demora. En este caso, el Presidente pondrá su cargo a disposición de la Asamblea.

**Artículo 41°.-** Los cargos de la Junta Directiva serán los socios de número elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante votación mayoritaria de los socios de número presentes y representados. Esta votación podrá efectuarse "a mano alzada" o "secreta", conforme decida la Asamblea. No obstante, será "secreta" si así fuese solicitada por cualquiera de dichos socios.


**Artículo 42°.-** Son funciones específicas del Presidente:  
Ostentar la representación oficial de la Asociación.  
Firmar los documentos en nombre de ésta.



*Convocar las Asambleas Generales y las reuniones de la Directiva.  
Dirigir, en su caso, la Escuela de Música de la Asociación.  
Distribuir los cargos de la Directiva, si no lo han sido por la Asamblea General.  
Velar por la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el cumplimiento de los Estatutos.  
Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Directiva.  
Tiene la prerrogativa del "voto de calidad", que decide en caso de empate.  
Ejercer la presidencia de las entidades fundacionales que pueda constituir la Asociación.  
Suscribir acuerdos de colaboración con otras entidades sociales para la consecución de fines comunes de interés general.*

**Artículo 43°.-** *El Vicepresidente auxiliará al Presidente en su labor, y desempeñará las funciones de éste, por ausencia o por delegación. En caso de dimisión o baja del Presidente antes del período que marcan los Estatutos para proceder a su relevo, desempeñará este cargo hasta el nombramiento de otro en Asamblea, pudiendo, no obstante, ser confirmado en el mismo si así lo estima dicha Asamblea. En su caso, el Vicepresidente podrá formar parte, de forma preferente, del Patronato de las entidades fundacionales que pueda constituir la Asociación.*

**Artículo 44°.-** *Son funciones específicas del Secretario:*  
*Recibir y despachar la correspondencia con el Presidente.  
Custodiar los archivos y los sellos oficiales de la Asociación.  
Expedir y firmar cuantos certificados emita la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente.  
Dar fe de cuantos acuerdos se tomen.  
Extender y firmar las actas de las Asambleas Generales, junto con el Presidente.  
Custodiar y llevar actualizado el libro de actas.  
Custodiar y llevar actualizado el libro de socios.  
Desempeñar, en su caso, el cargo de Secretario de la Escuela de Música de la Asociación, así como, en su caso, el de Secretario de las entidades fundacionales que pueda constituir la Asociación.  
En caso de ausencia será sustituido por el Tesorero, si bien, a juicio del Presidente, puede ser auxiliado en sus funciones por uno de los vocales, que, a tal efecto, ejercerá como vicesecretario.*



**Artículo 45°.-** *Son funciones específicas del Tesorero:*  
*Custodiar los fondos de la Asociación.  
Realizar los cobros y pagos, firmando los justificantes de cada operación.  
Llevar la contabilidad y los archivos contables de la Asociación.  
Custodiar y llevar actualizado un libro de caja en el que se anotarán los detalles de todo movimiento económico.  
En caso de ausencia será sustituido por el Secretario.  
En su caso, el Tesorero podrá formar parte del Patronato de las entidades fundacionales que pueda constituir la Asociación.*

**Artículo 46°.-** Son funciones de los vocales:

*Sustituir de manera puntual y transitoria a cualquiera de los cargos reseñados anteriormente, siempre y cuando no puedan ser sustituidos en la forma ya indicada. En caso de que esta sustitución afecte al Presidente, deberá ser el vocal de mayor edad.*

*Controlar y actualizar el Inventario General de la Asociación, así como las partituras depositadas en el archivo de la banda de música.*

*Controlar y cuidar la limpieza y mantenimiento de las instalaciones*

*Representar a la Asociación en reuniones de otras Asociaciones: Junta Vecinal, Federación de Bandas, etc. En este caso, informarán a la Junta Directiva de lo acontecido en dichas reuniones, que sea de interés para la Asociación, a la vez que trasladarán, cuando sea preciso, los puntos de vista de ésta.*

*Cualquier otra actuación que no esté específicamente contemplada y que sea asignada por el Presidente, para el buen funcionamiento de la Asociación.*

**Artículo 47°.-** Salvo la facultad de decisión e intervención que, en determinados casos, corresponde al Presidente o Vicepresidente, ningún miembro de la Junta Directiva está facultado para trasladar opiniones, decisiones o posturas personales en nombre y representación de la Asociación, que no se hará responsable, en este caso, del cumplimiento de las mismas.

**Artículo 48°.-** En caso de que no resulte posible la formación de una nueva Junta Directiva, la Asamblea nombrará una Junta Gestora de entre los socios de número presentes, con el encargo específico de gestionar la presentación de nueva Directiva, comprometiéndose, a tal fin, el Presidente de la Gestora en convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a quince días.

**Artículo 49°.-** Si no fuera posible la constitución de una Junta Gestora, el Presidente saliente convocará Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a quince días, dando tiempo a que se presente una nueva Junta Directiva o, caso contrario, deliberar sobre la disolución de la Asociación.

*En este caso, la directiva saliente pasará a ser directiva en funciones, no formalizando su cese hasta el nombramiento de nueva directiva o de Junta de Liquidación.*

**Artículo 50°.-** La Junta Gestora se ocupará en exclusividad de la formación de nueva Junta Directiva, si bien podrá atender, excepcionalmente, aquellos asuntos que por su índole deban ser atendidos con urgencia.

**Artículo 51°.-** Una vez convocada la Asamblea General Extraordinaria por la Junta Gestora, ésta dará cuenta del resultado de su labor. Si, a pesar de ello, tampoco fuera posible el nombramiento de Junta Directiva, el Presidente de la Gestora convocará nueva Asamblea General Extraordinaria, en plazo no superior a quince días, para tratar sobre la posible disolución de la Asociación. Durante este período de tiempo, la Junta Gestora podrá seguir ejerciendo lo previsto en el artículo 50° que antecede.

**Artículo 52°.-** En el supuesto de que no fuera posible el nombramiento de una Junta de Liquidación por parte de la Asamblea, la Junta Gestora o la Directiva en funciones, según proceda, se constituirán de manera automática en Junta de Liquidación.

#### **Título IV**

#### **De la Escuela y Banda de Música**

**Artículo 53°.-** Para conseguir los fines previstos por esta Asociación, se crea una Escuela de Música y una Banda de Música, las cuales serán gestionadas, en su caso, por la Asociación mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interior.

#### **Título V**

#### **De la administración y recursos económicos**

**Artículo 54°.-** Los ingresos de la Asociación están representados por:  
Cuotas de socios.  
Cuotas de los alumnos de la Escuela de Música.  
Subvenciones y ayudas obtenidas de las diferentes Administraciones.  
Ingresos obtenidos por actuaciones de la Banda de Música.  
Herencias, legados, subvenciones, ayudas y donaciones de particulares o de entidades, tanto públicas como privadas.  
Cualquier otro ingreso que obtenga la Asociación de las actividades lícitas que desarrolle.

**Artículo 55°.-** Con los ingresos reseñados en el artículo anterior, la Asociación deberá hacer frente a los pagos al director y al profesorado de la Escuela, además de los gastos de administración, limpieza, transportes, reparación y adquisición de instrumentos musicales, contratos de músicos, representación, y otros que, puntualmente, sea necesario sufragar.

**Artículo 56°.-** La Asociación podrá establecer becas, ayudas o premios para estimular el estudio de la música, o bien para galardonar las mayores dotes de afición, talento y estudio del arte musical. La concesión de estos galardones será aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, previa propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 57°.-** Si con los fondos disponibles, la Asociación no pudiera hacer frente a los gastos reseñados en el precedente artículo 55°, o se estimara necesario disponer de una aportación extraordinaria para hacer frente a determinados gastos, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre todos los socios, excepto los de honor, colaboradores y voluntarios. Tal

acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría absoluta de los socios asistentes y representados en la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 58°.-** Constituye el patrimonio de esta Asociación:

El inmueble escriturado, sito en el domicilio indicado en el artículo 5° de los presentes Estatutos.

Mobiliario, equipamiento, instrumental musical y archivo de partituras musicales, que deberán quedar reseñados en un inventario general extendido al efecto.

Prendas de vestuario que constituyen el uniforme oficial de la banda.

**Artículo 59°.-** Duración del ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La asamblea ordinaria de aprobación de cuentas se celebrará dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

## Título VI

### De la reforma de Estatutos y disolución de la Sociedad

**Artículo 60°.-** Para reformar los presentes Estatutos, habrá de convocarse necesariamente una Asamblea General Extraordinaria para tal fin.

**Artículo 61°.-** También será preciso la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, en caso de que fuera preciso redactar Reglamentos de Régimen Interno, tanto para la Asociación como para la Escuela y Banda de Música, así como para regular el voluntariado de la Asociación.

**Artículo 62°.-** La Asociación podrá disolverse:

Por sentencia judicial firme.

Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada bien como consecuencia de lo indicado en los artículos 49° y 51° de los presentes Estatutos, o a instancias de la Junta Directiva, por haberlo solicitado un mínimo del veinticinco por ciento de los socios de número. En este último caso, los promoventes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que ven la necesidad de disolver la Asociación.

El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría absoluta de los socios de número presentes o representados.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá proceder al nombramiento de una Junta de Liquidación, que, según los casos, podrá ser nombrada entre los socios de número presentes, o bien desempeñada por la Junta Gestora o Directiva en funciones, o por la propia Junta Directiva vigente.

**Artículo 63°.-** Una vez disuelta la Asociación, la Junta de Liquidación procederá como sigue:

Comunicación de esta disolución a los organismos pertinentes (Registro de Asociaciones, Delegación de Hacienda, Federación de Bandas, autoridades

*administrativas locales y regionales, etc.), adjuntando, cuando fuera preciso, fotocopia compulsada del acta donde se acuerda la disolución de la Asociación. Recogida de instrumentos, uniformes o cualquier otro material que fuera propiedad de la Asociación.*

*Enajenación de los activos de la Asociación y de los enseres de la misma que fueran precisos para pago de las deudas y créditos pendientes. Si hubiera excedente, así como el patrimonio de la Asociación, será destinado a una asociación sin ánimo de lucro que persiga fines de interés general similares a los de la Asociación, que determine la propia Junta de Liquidación, o al Ayuntamiento de Cartagena para el desarrollo de actividades de interés general.*

**Artículo 64°.-** *Estos Estatutos modifican los aprobados con fecha 14 de mayo de 2004. Estas modificaciones fueron aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024.*

DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- (a) En Asamblea General de fecha 27 de diciembre de 2024.
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60º de los estatutos de la entidad.

En Pozo Estrecho, 27 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE

D. Víctor Cros Gutiérrez

Firmado:



EL SECRETARIO

D. Fco. Javier Carrillo Gracia

Firmado:

